



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-404-29-11-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, señala que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y, *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”* y, *“3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación,*

X

*presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)*”;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*,
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*;
- Que,** con fecha 5 de agosto del 2014, se recibió en las Oficinas de la Delegación Guayas del CPCCS, un pedido por iniciativa de los habitantes del cantón El Triunfo, para la conformación de una Veeduría Ciudadana, para vigilar los procesos de contratación pública de obra Civil con el GAD Municipal de El Triunfo”;
- Que,** una vez que se procedió a dar cumplimiento con la convocatoria para conformar veedurías, inscripción de los interesados, verificación de requisitos y registro, con



fecha 09 de septiembre del 2014, se acreditó la veeduría integrada por los ciudadanos Ab. Johnny Ayoví Moreno (Coordinador), Wilson Antonio Vaca Zumba, Wilson Hidalgo Luna, Jorge Coronel Coral, David Castro Aristega y Ronald Masache Llapa, cuyo objeto fue “Vigilar el contrato entre El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo y la Compañía CONSTRUPROGRES S.A., por la Fase de Adjudicación y Ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las Ciudades Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, La Carmela y Patria Nueva”;

**Que,** en el informe final de veedores, de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito por los veedores Sr. Wilson Alejandro Hidalgo Luna, Sr. Wilson Antonio Vaca Zumba, Sr. David Ronald Castro Aristega y Sr. Jorge Alfredo Coronel Coral, constan las siguientes conclusiones *“De todo lo expuesto en el presente Informe Final, concluimos que es indispensable que el CPCCS tome medidas inmediatas, en su calidad de ente rector de la Participación Ciudadana y el Control Social e inicie las acciones correspondientes para que el Alcalde del Cantón El Triunfo, entregue la información pública que se le solicite por parte de la ciudadanía en general, para que cualquier ciudadano que realice funciones de Veedor Ciudadano pueda obtener con celeridad información que es pública y así poder desarrollar sin contratiempos sus labores y poder elaborar su Informe Final con toda la documentación de sustento; La presentación de este Informe Final obedece también a la necesidad imperiosa de frenar las arbitrariedades de una administración municipal que ha vulnerado los derechos de participación ciudadana de sus mandantes, negando información pública e impidiendo el control social; Así también que se convoque a los Funcionarios de la Contraloría General del Estado – Regional Guayas; para que informen de los resultados finales del Examen Especial de Ingeniería realizado en el GAD del Triunfo en el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 14 de mayo del 2014, así como se indique por parte de los funcionarios que realizaron el Examen Especial en el Cantón el Triunfo, en que parte de la Ley permite realizar las consideraciones Técnicas – Legales, que ellos tomaron como correctas ya que debe darse importancia a los trabajos finales, que se encuentran totalmente deteriorados, así como no se puede actuar tan ligeramente con la aceptación de realizar liquidación del Contrato, sobre nuestra Veeduría, por Mutuo acuerdo de las partes, a que el problema legal – económico, solamente es del Contratista y el presentó entre los documentos contractuales solvencia económica; así solicitamos la sociabilización de los resultados de esta Veeduría, para que los ciudadanos puedan conocer ampliamente de los problemas y soluciones que les compete directamente, realizando una verdadera Participación Ciudadana, no quizás en medios de comunicación sofisticados, lastimosamente por su preparación humilde, muchos conciudadanos ni siquiera saben cómo prender una computadora; por lo que esta información no llegará a los verdaderos perjudicados; Debemos dejar constancia además que durante este proceso de control social, se realizó cambio del Coordinador de la Veeduría por no aparecer, ya que manifestó en la única reunión que asistió que había sido amenazado por el Alcalde del Cantón El Triunfo, por lo que no quería más problemas y abandona sus funciones y la Veeduría Ciudadana; por lo que fue comunicado este hecho a través de oficios al CPCCS, al Sr. Cesar Hidalgo, el*

AS

*mismo que realizo como funcionario coordinador de la Veeduría Ciudadana mencionada, los trámites respectivos para cambiar y posesionar al nuevo Coordinador de la Veeduría Ciudadana, Sr. Wilson Antonio Vaca Zumba; con lo que hemos podido agilizar nuestro funcionamiento; pero esto debe de investigarse y llegar hasta las últimas consecuencias, como puede ser posible en un País que vive en Democracia y que gozamos de tener una Constitución que defiende los derechos humanos, sea posible que se presenten abusos y amenazas para evitar que personas que deseen participar en este tipo de actividades, se arrepientan y quede en tela de duda su integridad personal y NO PASA NADA, SOLO CAMBIAMOS Coordinador”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0519-M, de fecha 19 de octubre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Ing. Carlos Silva y el Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el contrato entre El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo y la Compañía Construprogres S.A., por la Fase de Adjudicación y Ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las Ciudadelas Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, La Carmela y Patria Nueva”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias conozcan el Informe final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido puestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que se derive el informe de la veeduría y el informe técnico a la subcoordinación Nacional de Investigación, para que se investigue por qué no se entregó de manera oportuna la información por parte del GAD de El Triunfo y por el presunto incumplimiento a las normas técnica y operativas de las edades precontractuales, contractuales y de ejercicio del contrato celebrado entre Construprogres S.A. y el Gobierno autónomo Descentralizado de El Triunfo; En base a lo expresado por la veeduría de que “se convoque a los funcionarios de la Contraloría General del Estado – regional Guayas; para que informe de los resultados finales del Examen especial de ingeniería realizados en el GAD del Triunfo en el período comprendido entre el 01 de enero del 2010 y el 14 de mayo de 2014, así como se indique por parte de los funcionarios que realizaron el Examen Especial en el cantón El Triunfo, en que parte de la Ley permite realizar las consideraciones Técnicas-Legales, que ellos tomaron como correctas y que deben darles importancia a los trabajos finales, que se encuentran totalmente deteriorados, así como se puede actuar tan ligeramente con la aceptación de realizar liquidación del contrato, sobre nuestra veeduría, por Mutuo acuerdo de las partes ya que el problema legal-económico, solamente es del contratista y el presente entre los documentos contractuales solvencia económica”, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se derive el informe Final de la Veeduría a la contraloría General del Estado, para el respectivo análisis y acciones legales pertinentes, en mérito de sus competencias”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0491-M, de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador



General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para “Vigilar el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo y la Compañía CONSTRUPROGRES S.A., por la Fase de Adjudicación y Ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las Ciudades Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, La Carmela y Patria Nueva”, que en la parte pertinente recomienda: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico que tuvo como propósito “Vigilar el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo y la Compañía Construprogres S.A. por la fase de adjudicación y ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las ciudades las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, la Carmela y Patria Nueva”; 2. Respecto a las recomendaciones del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y segunda recomendación del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, que coinciden que el GAD Municipal del cantón El Triunfo, incumplió con la entrega de información oportuna al equipo veedor, y que frente a esta vulneración de derechos de participación, fue necesaria la intervención de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social instar a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para que brinden apoyo oportuno a los equipos veedores, que no puedan alcanzar la información requerida en las instituciones donde se ejerce la veeduría, de esta forma evitar que la información sea entregada fuera de los plazos estipulados; 3. En lo relacionado con la tercera recomendación del Informe Técnico y segunda conclusión del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, que hace referencia, a derivar el Informe Final de la Veeduría Ciudadana a la Contraloría General del Estado, con el objeto de que la Dirección Regional del Guayas de la Contraloría General del Estado, brinde información sobre la notificación de presunción de resultados de determinación de responsabilidades del examen especial de ingeniería a las fases precontractual, contractual y de ejecución de las obras del GAD Municipal El Triunfo, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2010 y el 31 de agosto de 2014 y, además solicita se explique sobre aspectos técnicos legales considerados en señalado examen especial, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no se debe acoger la misma, por cuanto el artículo 31, numeral 34, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado entre las funciones y atribuciones dadas a la Contraloría General de Estado, se encuentra el establecer responsabilidades (administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal) a los funcionarios públicos, sin embargo, la publicación de las presuntas responsabilidades impuestas, son de carácter personal, por tanto se encuentran amparadas por el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República; y, sobre los aspectos técnicos legales considerados en el examen especial, han sido aprobados por la Delegada Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado, por lo tanto, la explicación solicitada deviene de extemporánea. Sin embargo, en virtud de que el*

14

*examen especial de la referencia fue aprobado el 27 de febrero de 2015, por la Dirección Regional 1 de la Contraloría General del Estado y en la actualidad es un documento público, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda solicitar a la Contraloría General del Estado-CGE el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en el examen especial indicado en el numeral 3, del presente documento y, en caso de inobservancias imponer sanciones según lo prevé el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Adicionalmente, se recomienda remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico a la Contraloría General del Estado, con la finalidad de que se realice un examen sobre la fase de liquidación a las obras que ya fueron objeto del examen especial enunciado en párrafos precedentes, de conformidad con el artículo 80 de la Ley antes enunciada; 4. En lo relacionado con la petición de la Veeduría Ciudadana, para ser recibidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a efectos de explicar los hallazgos y complicaciones mantenidas durante la ejecución de la presente veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el contrato entre El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo y la Compañía Construprogres S.A., por la Fase de Adjudicación y Ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las Ciudadelas Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, La Carmela y Patria Nueva”, presentados mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0519-M, de fecha 19 de octubre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0491-M, de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Derivar y remitir copia certificada del Informe Final de Veedores y del Informe Técnico de la veeduría para “Vigilar el contrato entre El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo y la Compañía Construprogres S.A., por la Fase de Adjudicación y Ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las Ciudadelas Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, La Carmela y Patria Nueva” a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que a través de la Subcoordinación de Investigación inicie la investigación respectiva, a fin de determinar las acusas de las posibles vulneraciones de los derechos de participación de los veedores, y el incumplimiento de las normas técnicas y operativas.

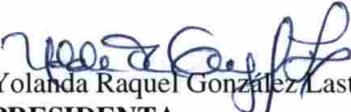


**Art. 3.-** Remitir copia certificada del Informe Final de Veedores y del Informe Técnico de la veeduría para Vigilar el contrato entre El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo y la Compañía Construprogres S.A., por la Fase de Adjudicación y Ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las Ciudadelas Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, La Carmela y Patria Nueva” a la Contraloría General del Estado a fin de que en el ámbito de su competencia procedan como corresponda.

**Art. 4.-** Instar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo a fin de que cumplan con el respeto a los Derechos de Participación de las y los ciudadanos

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con la resolución y copia de los Informes de Veedores y Técnico a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Contraloría General del Estado, para que procedan como corresponda; y, a los veedores, a la Subcoordinación de Control Social y al GAD Municipal del cantón El Triunfo con el contenido de la presente resolución para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Laestre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

